

DOC. 085/95

MARGARITA ARGÜELLES VÉLEZ

CARMEN BENAVIDES GONZÁLEZ

LA INCIDENCIA DE LA POLÍTICA DE LA
COMPETENCIA COMUNITARIA SOBRE LA
COHESIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

RESUMEN:

El estudio de las ayudas regionales a empresas se enmarca en el ámbito de dos políticas comunes de la Unión Europea: la política regional y la política de la competencia. Ello implica la intersección y, en ocasiones, el conflicto entre ambas políticas. Por otra parte, existen otros tipos de ayudas estatales que también tienen una repercusión regional. En este artículo se analiza la incidencia que la aplicación de la normativa comunitaria sobre competencia puede tener en el logro del objetivo último de la política regional europea, esto es, la cohesión económica y social.

PALABRAS CLAVE:

Ayudas regionales, política de la competencia, política regional, cohesión económica y social.

I. INTRODUCCION.

La actividad económica de los países que componen la Unión Europea (UE) está siendo profundamente afectada por el avance en el proceso de integración. La consolidación del Mercado Interior (MI) y el proceso de transición hacia la plena Unión Económica y Monetaria (UEM) son dos elementos que afectan a la evolución económica del conjunto de países y regiones comunitarias, si bien cabe esperar que el impacto de esta mayor integración económica se refleje con distinta intensidad en cada uno de ellos en función de sus estructuras económicas respectivas y de su capacidad de adaptación a la necesaria convergencia.

La incidencia de este proceso en el desarrollo de las regiones, ya de por sí desigual, ha motivado una preocupación creciente por el reforzamiento de la cohesión económica y social dentro de la UE, tal y como quedó reflejado en el Acta Única Europea y, posteriormente, en el Tratado de la Unión Europea. De esta forma, los pasos dados hacia una creciente integración son complementados con un mayor desarrollo de las políticas estructurales. El reforzamiento de estas políticas, y concretamente de la regional, confiere una importancia especial al análisis de sus instrumentos, sobre todo al de los programas de incentivos económicos regionales.

Ahora bien, el desarrollo y aplicación de este tipo de programas de ayudas en los países de la UE está sujeto al cumplimiento de la normativa comunitaria vigente en materia de control de ayudas estatales. Así, el estudio de las ayudas regionales a empresas se enmarca en el ámbito de dos políticas comunes: la política regional y la política de la competencia. Ello implica la intersección y, en ocasiones, el conflicto entre ambas.

El Parlamento Europeo (1991) ha tratado de forma analítica, aunque residual, este problema en un informe sobre los efectos regionales de las políticas comunitarias. No obstante, y a pesar de su importancia, es un tema poco estudiado hasta el momento.

En este artículo se analizarán, en primer lugar, los aspectos más importantes de la política de la competencia en materia de ayudas regionales para, a continuación, proceder al estudio de sus efectos sobre la cohesión económica y social. También se hará mención a la posible incidencia de otras ayudas estatales sobre el desarrollo económico regional.

II. LOS INCENTIVOS REGIONALES Y LA POLITICA COMUNITARIA DE LA COMPETENCIA.

Todos los programas de incentivos regionales aplicados en los distintos Estados miembros que componen la UE se ven afectados simultáneamente por dos políticas comunes: la política de la competencia y la política regional desarrollada por la propia Unión a través del FEDER y en combinación con el FSE y el FEOGA-Secclón Orientación. En este epígrafe se analizarán en detalle los aspectos más relevantes de la política de la competencia en materia de ayudas regionales.

El Tratado de Roma, por el cual se constituye la CEE en 1957, presentaba una clara orientación liberal, basando el desarrollo económico en la libre competencia y la economía de mercado. Al hilo de dicha orientación, la política comunitaria de la competencia prohíbe, controla o limita todas aquellas prácticas, tanto públicas como privadas, que puedan falsear la libre competencia y afectar negativamente al libre comercio dentro de la Unión Europea. Esta actuación se concreta en el control de las prácticas empresariales restrictivas y de los abusos derivados de una posición de dominio en el mercado comunitario (artículos 85 y 86 del Tratado de la Unión Europea), así como de las ayudas estatales, empresas públicas y monopolios nacionales.

Concretamente, en el caso de las ayudas públicas esta política comunitaria pretende evitar ciertos efectos nocivos que las mismas pueden producir, como son el aumento del proteccionismo, la transferencia de las dificultades sectoriales de un país a otro y el mantenimiento, de forma artificial, de excesos de capacidad no rentables que impiden crear una estructura productiva competitiva a nivel comunitario (Sanz, M.C., 1988). En definitiva, se trata de evitar que las ayudas públicas alteren las condiciones de competencia. Los artículos 92 a 94 del

Tratado de la Unión Europea constituyen la normativa básica reguladora de las ayudas otorgadas por los Estados en el seno de la misma¹.

En términos generales, las ayudas públicas quedan prohibidas. El artículo 92, en su apartado 1, establece esta prohibición genérica señalando que "*...serán incompatibles con el mercado común, en la medida en que afecten a los intercambios comerciales entre Estados miembros, las ayudas otorgadas por los Estados o mediante fondos estatales, bajo cualquier forma, que falseen o amenacen falsear la competencia, favoreciendo a determinadas empresas o producciones*".

Ahora bien, aunque las ayudas estatales a las empresas están "genéricamente" prohibidas en el seno de la Comunidad, no se trata de una prohibición radical. En algunos casos, tales ayudas están, o pueden estar, justificadas por razones sociales, regionales o sectoriales; su concesión no se considera como una amenaza para las condiciones de libre competencia. Estas excepciones quedan recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 92, los cuales hacen referencia a las ayudas que "*serán compatibles*" y que "*podrán considerarse compatibles*" con el mercado común, respectivamente.

En concreto, se considera que las **ayudas con finalidad regional** constituyen un instrumento privilegiado de los Estados miembros en el marco de sus políticas económicas, dirigido a promover el desarrollo de las regiones o zonas con problemas. Para ello, las ayudas tienen como objetivo favorecer la canalización de inversiones hacia estas regiones, compensando las desventajas que se derivan para una empresa de su situación. La especificidad de las ayudas con finalidad regional y la posibilidad de que puedan ser otorgadas a ciertas regiones queda

¹ La creación del Espacio Económico Europeo (EEE) , en enero de 1993, supuso la extensión a los países de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC) del principio de libre circulación de mercancías y del derecho a la libre circulación de personas, capitales y servicios. En este contexto, se impone una necesaria igualdad de las condiciones de competencia dentro del EEE, extendiéndose las disposiciones en esta materia al conjunto del mismo (artículos 61 y 62 del Acuerdo EEE; DOCE L 231, de 3 de septiembre de 1994).

recogida en las letras a) y c) del apartado 3 del artículo 92, constituyendo, por lo tanto, una de las posibles excepciones a la prohibición general.

La letra a) hace referencia a *"las ayudas destinadas a favorecer el desarrollo económico de regiones en las que el nivel de vida sea anormalmente bajo o en las que exista una grave situación de subempleo"*, y la letra c) a *"las ayudas destinadas a facilitar el desarrollo de determinadas actividades o de determinadas regiones económicas, siempre que no alteren las condiciones de los intercambios en forma contraria al interés común"*.

Pero, como puede comprobarse, la formulación de estas excepciones en materia de ayudas con finalidad regional tiene un carácter muy general. Esto da lugar a una falta de precisión que conlleva serias dificultades a la hora de aplicar esta normativa en la práctica, haciéndose necesaria una mayor concreción de la misma. Por este motivo, la Comisión de la Comunidad Europea ha establecido unos principios generales de coordinación aplicables a todas las ayudas regionales en los Estados miembros y, posteriormente, ha definido unos criterios concretos para la aplicación de las letras a) y c) del artículo 92-3.

II. 1. Principios de coordinación de los regímenes de ayuda de finalidad regional.

La acción de vigilancia *preventiva y represiva* de las ayudas estatales es realizada por la Comisión de la CE para garantizar una interpretación correcta del artículo 92. Esta acción se basa en la aplicación de una serie de principios generales de coordinación que la jurisprudencia y la doctrina han ido desarrollando de una forma progresiva, con el fin de tener en cuenta el ingreso de nuevos Estados miembros en la Unión Europea, de hacer frente a las nuevas dimensiones de las políticas de desarrollo regional en ciertos Estados y de tomar en consideración los resultados de la experiencia adquirida a lo largo de los años.

Los principios de coordinación aplicables a las ayudas regionales se definieron por primera vez en 1971, fueron revisados en 1975 y, finalmente, el 21 de diciembre de 1978 son

formulados de forma definitiva bajo la forma de una comunicación publicada en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas². Se trata de un conjunto de principios válidos para todas las regiones de la Comunidad y que abarcan los siguientes aspectos:

1. Límites máximos de las ayudas

En su comunicación de 1979 la Comisión estableció varios techos de intensidad de las ayudas, que varían según el tipo de región. Con ello se pretendía evitar el alza de los niveles de ayuda ante la desaparición de las barreras aduaneras y comerciales dentro del mercado común. A efectos de establecer estos tope máximos se distinguen tres tipos de incentivos regionales:

a) Ayudas subordinadas a una inversión inicial o a la creación de empleo.

Aquí se incluyen: (i) subvenciones a la inversión y subvenciones por puesto de trabajo creado; (ii) subvenciones al alquiler de edificios; (iii) garantías de préstamos ligados a la inversión inicial; (iv) préstamos a bajo interés o bonificaciones de interés y (v) exenciones o bonificaciones fiscales directamente ligadas a la inversión inicial, y exenciones de las cuotas de la seguridad social por los empleos creados.

Los límites máximos de las ayudas se fijan en términos de subvención neta equivalente y se expresan bien en porcentaje de la inversión inicial, bien en unidades de cuenta europeas (ECUS) por empleo creado como consecuencia de la inversión inicial, debiendo respetarse uno u otro límite. Dicho límite se aplicará a todas las ayudas regionales concedidas a una determinada inversión.

Así, en el caso de estas ayudas vinculadas a una inversión inicial o a la creación de empleo, la Comisión clasifica las regiones de la Comunidad en cuatro categorías, diferenciadas

²DOCE C 31 de 3 de febrero de 1979.

en función de la naturaleza y la gravedad de los problemas regionales, y establece distintos topes de ayuda para cada una de ellas, tal y como refleja el Cuadro nº 1.

b) Ayudas no subordinadas a una inversión inicial o a la creación de empleo.

Son ayudas de funcionamiento (comercialización, transporte, ...), proyectadas para superar desequilibrios especiales o permanentes y ante las cuales la Comisión mantiene, en principio, reservas respecto a su compatibilidad con el Mercado Común. Ello es lógico puesto que estas ayudas tienen como finalidad la compensación de un problema estructural, pero con ellas no se consigue la corrección del mismo. Así, por ejemplo, una subvención de los costes de transporte dirigida a compensar problemas de accesibilidad de las empresas ubicadas en una región mal comunicada no eliminará esta situación. En tales casos, el tipo de actuación más adecuado sería el dirigido a solucionar el problema existente; siguiendo con este ejemplo, se deberían realizar inversiones en infraestructuras de transporte.

Sin embargo, en el caso de las regiones de la letra a) del apartado 3 del artículo 92, considerando las dificultades especiales de las mismas, la Comisión prevé la autorización de este tipo de ayudas, de manera excepcional, siempre que:

- queden limitadas en el tiempo y se dirijan a superar deficiencias estructurales de las empresas,
- vayan encaminadas a promover un desarrollo duradero y equilibrado de la actividad económica y no den lugar a una sobrecapacidad sectorial,
- no se concedan contraviniendo la normativa específica sobre ayudas a empresas en dificultades y
- no se destinen a promover la exportación a otros Estados miembros.

c) Ayudas para el traslado de establecimientos.

En el caso de las ayudas para el traslado de un establecimiento, los límites máximos fijados son, o bien un 100 por 100 del coste del traslado de los bienes de equipo, o bien un límite fijado de acuerdo con los límites de intensidad de ayuda diferenciados y que deberá corresponder al valor de los bienes de equipo o al número de trabajadores trasladados (ver Cuadro nº 1). Se prevé que estos techos se revisen periódicamente teniendo en cuenta la experiencia adquirida, la evolución de la situación regional en la Comunidad, el número de empleos creados o mantenidos y las mejoras efectuadas en los regímenes de ayuda existentes.

2. Transparencia

La transparencia es un elemento fundamental para garantizar la coordinación y la evaluación de los regímenes generales de ayuda regional. La Comisión ha creado un método común de evaluación técnica que permite medir y comparar todas las posibles formas de ayuda utilizadas en la UE, tanto las que pueden medirse a priori como a posteriori³. De esta forma, un régimen de ayudas es transparente cuando contiene todas las indicaciones necesarias para la aplicación de este método común de evaluación a cada forma de ayuda en él comprendida, y tanto los criterios de modulación como las condiciones de acumulación están claramente precisados (Mata Galán, E.J., 1988).

3. Especificidad regional de la ayuda

Las ayudas de finalidad regional deben tener un carácter discriminatorio desde un punto de vista geográfico. Su propia naturaleza exige que sean concedidas de manera selectiva ya que, en definitiva, su objetivo es establecer una diferenciación regional de cara a la atracción de inversiones. Con este fin, se establecen los siguientes principios:

³ DOCE C 31 de 3 de febrero de 1979 (Anexo).

- las ayudas no deben cubrir el conjunto del territorio nacional, salvo en casos excepcionales, como Irlanda, Grecia y Portugal;
- los regímenes de ayudas deben indicar claramente, bien geográficamente, bien por medio de criterios cuantitativos, la delimitación de las regiones objeto de ayuda o, en su caso, las zonas beneficiarias dentro de éstas;
- salvo que se trate de polos de desarrollo, las ayudas regionales no deben concederse de forma puntual, es decir, en puntos geográficos aislados que no ejerzan prácticamente ninguna influencia sobre el desarrollo de la región;
- cuando se trate de hacer frente a problemas que se distingan unos de otros por su naturaleza, alcance y/o urgencia, la intensidad de las ayudas deberá adaptarse a la situación;
- finalmente, deben indicarse claramente la graduación y modulación de las tasas de ayuda según las diferentes zonas y regiones.

4. Repercusiones sectoriales

Los regímenes de ayudas con destino regional carecen, generalmente, de especificidad sectorial y, en consecuencia, es difícil evaluarlos teniendo en cuenta los problemas que la repercusión sectorial de las ayudas puede plantear a nivel comunitario. Con el fin de evitar repercusiones sectoriales negativas provocadas por este tipo de ayudas, y a falta de una solución general, la Comisión, previa consulta a los Estados miembros, examinará en qué medida procede someter la concesión de ayudas regionales a determinadas restricciones cuando estas últimas se hallen justificadas por la situación de un sector.

Por otra parte, la acumulación de ayudas sectoriales y regionales está autorizada, pero respetando los topes antes mencionados. Es decir, cuando una inversión se beneficie al mismo tiempo de ayudas regionales y de otro tipo, la suma de todas ellas no debe sobrepasar los límites máximos indicados.

5. Sistema de vigilancia

La supervisión de los principios de coordinación tiene lugar mediante notificación a *posteriori* acerca de la aplicación de regímenes regionales de ayuda, de acuerdo con un procedimiento que protege la confidencialidad de las empresas.

II. 2. Criterios para la aplicación de las ayudas con finalidad regional.

Dada la dificultad existente para aplicar en la práctica las letras a) y c) del apartado 3 del artículo 92, la Comisión ha desarrollado unos criterios que permiten determinar con precisión en qué circunstancias se puede considerar que existen problemas regionales que requieran la utilización de ayudas estatales. Ambas letras se refieren a diferentes grados de disparidad regional, siendo la letra a) la que recoge aquellas situaciones que revisten una mayor gravedad. Pero mientras que, ya desde 1983, la Comisión había adoptado un método para la aplicación de la letra c), la letra a) sólo se había utilizado ocasionalmente.

A lo largo de la década de los ochenta tienen lugar diversos acontecimientos que van a modificar de forma importante las circunstancias en que se desenvuelve la política regional en la Comunidad Europea. Por una parte, las sucesivas ampliaciones de la Comunidad contribuyen a incrementar los desequilibrios regionales en el interior de la misma, agravando considerablemente este problema. Por otra parte, el Acta Unica Europea, que entra en vigor el 1 de julio de 1987, hace especial hincapié en la necesidad de lograr en el seno de la Comunidad Europea una mayor "cohesión económica y social", subrayando la necesidad de reducir las disparidades regionales y el atraso de las regiones menos favorecidas. En definitiva, y en respuesta a todo lo anterior, la Comisión adoptó en 1987 un método para la aplicación de la letra a) que, junto al de la letra c), fue hecho público a través de una Comunicación en 1988⁴.

⁴Comunicación de la Comisión «sobre el método para la aplicación del artículo 92, párrafo 3, apartados a) y c) a las ayudas regionales», DOCE C 212 de 12 de agosto de 1988.

1. Método de aplicación de la letra a)

En el caso de las ayudas estatales dirigidas a aquellas "regiones en las que el nivel de vida sea anormalmente bajo o en las que exista una grave situación de subempleo", la Comisión basa sus decisiones en un método de evaluación del nivel de desarrollo relativo de las mismas que consiste en la comparación con la media comunitaria de distintos indicadores.

La situación socioeconómica de las regiones se evalúa, fundamentalmente, con referencia al Producto Interior Bruto (PIB) per cápita valorado en paridad de poder adquisitivo (PPA). Además, se evalúa a las regiones tomando como base las unidades geográficas de nivel NUTS III (en España serían las provincias). En el documento inicial se estableció que las regiones a clasificar como regiones de la letra a) eran aquéllas en las que una mayoría de unidades de nivel NUTS III, situadas en otra de nivel NUTS II (Comunidades Autónomas españolas), poseían un PIB per cápita, en paridad de poder adquisitivo, inferior o igual al 75 por cien de la media comunitaria, lo cual pone de manifiesto un nivel de vida anormalmente bajo en dicha región, y también, probablemente, una grave situación de subempleo. Posteriormente, se produjo un cambio en la aplicación del método a partir del cual, para determinar qué regiones pueden recibir ayuda con arreglo a la letra a), se tiene en cuenta la situación global de la región de nivel II⁵.

En cuanto al techo para las ayudas que se aplicarán en las zonas de la letra a), éste se ha fijado en un 75 por cien de la inversión inicial, en términos de subvención neta equivalente, que era la cuantía más elevada posible establecida en los principios de coordinación de 1979.

Por otra parte, estos principios de coordinación también preveían la adaptación de los límites máximos de las ayudas de acuerdo con la urgencia, la intensidad y el tipo de los problemas regionales. En consecuencia, la Comisión exige una diferenciación regional en los niveles de ayuda por debajo de ese techo del 75 por cien, puesto que, mientras que todas las

⁵ DOCE C 163, de 4 de julio de 1990.

regiones de la letra a) padecen importantes problemas con relación al nivel comunitario, pueden existir disparidades significativas en los niveles de vida y subempleo entre las regiones de un mismo Estado miembro.

En cuanto a la gama de instrumentos de ayuda dirigidos a promover el desarrollo en las áreas de la letra a), la Comisión, como ya se ha comentado antes, reconociendo las dificultades especiales de estas regiones puede, de manera excepcional y cumpliéndose ciertas condiciones, autorizar determinadas ayudas al funcionamiento en las mismas. En efecto, debido a los importantes desequilibrios de estas regiones, las ayudas relacionadas con una inversión inicial no siempre pueden resultar apropiadas o suficientes, pues las empresas situadas en estas zonas suelen enfrentarse a costes adicionales ocasionados por su ubicación y a deficiencias de infraestructura que pueden suponer un obstáculo permanente para su competitividad. En tales circunstancias, puede estar justificado autorizar determinados tipos de ayuda al funcionamiento. Por ejemplo, las ayudas a la comercialización -cuyo fin es permitir a las empresas de estas regiones que participen realmente en el mercado interior de la UE-, o las relacionadas con gastos de transporte y de comunicación -que pueden contribuir a mejorar los desequilibrios estructurales causados en algunas regiones por su alejamiento-.

2. Método para la aplicación de la letra c)

Aquí la Comisión debe decidir qué ayudas contribuyen al desarrollo de determinadas regiones, *"siempre que no alteren las condiciones de los intercambios en forma contraria al interés común"*. Para ello, basa sus decisiones en un método que permite el examen de la situación socioeconómica de una región en su doble contexto nacional y comunitario. Este apartado tiene, por lo tanto, un alcance mayor que el anterior, ya que faculta a la Comisión para autorizar ayudas destinadas a promover el desarrollo económico de regiones de un Estado miembro que estén desfavorecidas en relación con la media nacional. Utilizar como referencia esta media en lugar de la comunitaria tiene implicaciones de cara a la corrección de los desequilibrios regionales que,

dada su importancia, serán analizadas en el epígrafe III. En esta evaluación se toma como base la unidad geográfica de nivel NUTS III, y el análisis se lleva a cabo en dos fases.

En la primera fase del análisis, se evalúa la situación socioeconómica de una región basándose en dos criterios alternativos: PIB per cápita, o valor añadido bruto a coste de factores, y desempleo estructural⁶. En relación con estas variables se establecen unos umbrales que se calculan en dos pasos.

El primer paso se refiere a una desviación mínima de la región con respecto a la media dentro de un contexto nacional, mientras que, en el segundo paso, dicho desequilibrio mínimo exigido se ajusta tomando en cuenta la situación de aquellos Estados miembros que poseen un nivel de desarrollo más favorable en el contexto comunitario. Puesto que sólo puede aceptarse la ayuda cuando facilita el desarrollo de determinadas regiones, ello requiere un cierto atraso de la región dentro del Estado miembro, es decir, una disparidad regional mínima negativa en el contexto nacional, independientemente de la situación relativa del Estado miembro en la CE. Se considera que tal disparidad se da si:

- la renta medida en PIB o VAB per cápita queda un 15 por cien, como mínimo, por debajo y/o
- el desempleo estructural queda, como mínimo, un 10 por cien por encima de la media del Estado miembro.

⁶ Con la reciente adhesión a la Unión Europea de tres nuevos Estados miembros, se ha contemplado la necesidad de modificar el método de aplicación de la letra c) del apartado 3 del artículo 92. Dentro de este método, en la primera fase del análisis, y puesto que los criterios utilizados hasta ahora no reflejan adecuadamente los problemas regionales específicos de los países nórdicos, se ha incorporado un nuevo criterio en virtud del cual podrán ampararse en esta excepción las regiones correspondientes a la unidad geográfica de nivel NUT III cuya densidad demográfica sea inferior a 125 habitantes por kilómetro cuadrado.

Además, junto con problemas de desarrollo regional relacionados con la demografía, las largas distancias internas constituyen otro hándicap de cara al desarrollo dentro de estos países. Por este motivo, la Comisión ha decidido adoptar una postura, en principio, favorable con respecto a las ayudas destinadas a compensar los costes adicionales de transporte. (DOCE C 364 de 20 de diciembre de 1994).

Tales requisitos se alcanzan si el índice PIB o VAB para la región no supera un *umbral básico* de 85 y/o si el índice de desempleo estructural no baja de un *umbral básico* de 110, siendo el índice para el Estado miembro igual a 100 en ambos casos.

Por otra parte, la Comisión ha decidido que para conceder ayuda a regiones de Estados miembros cuyos indicadores muestran una situación más favorable que la media comunitaria, las disparidades de tales regiones a nivel nacional deberán ser proporcionalmente mayores. Por ello, es necesario establecer la posición relativa de los Estados miembros dentro de la Comunidad. Al determinar esta posición, se calculan dos índices europeos para cada Estado miembro. Dichos índices expresan la situación del Estado con respecto a la renta y al desempleo estructural en un porcentaje de la media comunitaria correspondiente. Los índices se calculan como valores medios en un período de cinco años y se actualizan anualmente. Así, en el segundo paso antes indicado, se utiliza el índice europeo para ajustar el *umbral básico* respectivo de cada Estado que se encuentre en mejor situación que la media comunitaria, de acuerdo con su posición relativa dentro de la Comunidad, aplicando la fórmula siguiente:

$$\left(\text{umbral básico} + \frac{\text{umbral básico} \times 100}{\text{índice europeo}} \right) : 2 = \text{umbral modificado}$$

Cuanto mejor sea la situación de un Estado en comparación con la media comunitaria, más importante debe ser la disparidad de una región en el contexto nacional para justificar la concesión de una ayuda. En el Cuadro nº 2 se recogen los umbrales utilizados por la Comisión en su última Comunicación sobre el método de aplicación de la letra c) del apartado 3 del artículo 92 a las ayudas regionales⁷. A la vista de los datos recogidos en este Cuadro, cabe preguntarse si este sistema elimina realmente las posibles "injusticias" derivadas de la aplicación de un criterio nacional.

⁷ DOCE C 114, de 5 de mayo de 1992.

Posteriormente, en una segunda fase del análisis se completa la primera teniendo en cuenta otros indicadores importantes. En efecto, aparte de los anteriores niveles de desempleo y renta, pueden utilizarse otros muchos indicadores económicos para centrar de forma más precisa la situación socioeconómica de una región. Por ello, que una región haya alcanzado el umbral o umbrales exigidos en la primera fase no significa automáticamente que pueda recibir ayuda estatal. Habrá que tener en cuenta otros indicadores pertinentes, que pueden ser, entre otros, la tendencia y estructura del desempleo, el desarrollo del empleo, la migración neta, la presión demográfica, la densidad de la población, las tasas de actividad, la productividad, la estructura de la actividad económica (en especial la importancia de los sectores en declive), la inversión, la situación geográfica, la topografía y las infraestructuras.

Por último, y en lo que respecta a la intensidad de las ayudas, se prevé aquí también el establecimiento de techos diferenciados en función del tipo, gravedad y/o urgencia de los problemas regionales; siempre respetando, eso sí, los diferentes límites máximos recogidos en los principios de coordinación: 20, 25, 30 por cien.

Como consecuencia de la puesta en práctica de estos métodos de aplicación de las letras a) y c) del artículo 92.3, la Comisión de la Comunidad Europea establece qué regiones son susceptibles de recibir estas ayudas y con qué topes de incentivación, de tal forma que los Estados miembros sólo pueden aplicar incentivos regionales dentro de las áreas geográficas determinadas por la Comisión, y respetando los correspondientes topes máximos.

III. LA POLITICA DE LA COMPETENCIA FRENTE A LA POLITICA REGIONAL.

El logro de la cohesión económica y social dentro de la Unión Europea implica la reducción de los desequilibrios espaciales en el seno de la misma. En consecuencia, la política regional es una pieza clave, tanto dentro de las políticas estructurales desarrolladas a nivel comunitario como en las que se realizan a nivel nacional por parte de cada Estado miembro.

Es precisamente dentro de las políticas regionales desarrolladas en cada país donde los programas de incentivos económicos desempeñan un papel fundamental. Ahora bien, las ayudas estatales a empresas, de por sí, falsean el principio de la libre competencia y distorsionan el libre comercio dentro del Mercado Único de la Unión Europea si no están sometidas a un riguroso control que limite su utilización a casos y situaciones muy concretos. Este es el cometido de la política de la competencia.

La experiencia ha demostrado que existe una falta de coordinación entre ambas políticas, de modo que la aplicación práctica de la política de la competencia puede interferir en la consecución del objetivo último de la política regional, esto es, la cohesión económica y social.

III.1. Las ayudas regionales y la cohesión económica y social.

El uso de las ayudas a empresas como instrumento de política regional tendente a reducir las desigualdades obliga a que éstas se concentren en las regiones menos desarrolladas. Además, dentro de estas regiones debe existir una graduación de las ayudas, es decir, tiene que haber una relación inversa entre el grado de desarrollo y la cuantía de las mismas.

La selección de las zonas asistidas, así como los límites máximos de ayuda que se pueden conceder en ellas, están regulados por la normativa comunitaria de la competencia a la que se ha hecho referencia en el epígrafe anterior. Todos los programas de incentivos económicos regionales desarrollados en los países de la Unión Europea están sometidos, por lo tanto, al cumplimiento de esta normativa.

Sin embargo, la eficacia de las ayudas regionales como instrumento corrector de los desequilibrios a nivel comunitario puede verse reducida como consecuencia de los criterios utilizados por la Comisión para definir las zonas susceptibles de recibir este tipo de ayudas. En efecto, mientras que para la selección de las regiones de la letra a) se utilizan como referencia índices comunitarios, en el caso de la letra c) se toman como base, en principio, indicadores

nacionales. Esto quiere decir que las regiones asistidas se definen como regiones problema en el contexto de su país, y no en el comunitario. De esta forma, los principales problemas se plantean a la hora de aplicar las excepciones recogidas en la letra c) del párrafo 3 del artículo 92 del Tratado.

En cierta medida, la Comisión ha intentado paliar este problema exigiendo que las disparidades regionales sean mayores para regiones pertenecientes a Estados miembros que presentan una situación socioeconómica (PIB per cápita y desempleo estructural) más favorable que la media comunitaria, mediante la elaboración de los umbrales modificados recogidos en el Cuadro nº 2. Estos constituyen, por lo tanto, un intento de contemplar los desequilibrios regionales no sólo en el contexto nacional, sino también en el comunitario.

No obstante, la observación detallada del mismo Cuadro nº 2 permite apreciar el carácter limitado de esta modificación. Por un lado, los umbrales utilizados como referencia no se modifican en el caso de aquellos países cuyos indicadores se encuentran por debajo de la media comunitaria, como es el caso del Reino Unido, España, Irlanda, Portugal y Grecia en cuanto al PIB por habitante se refiere. Tampoco se modifica el indicador de Italia, aunque su PIB per cápita se encuentra por encima de la media (ver Cuadro nº 3). Sin embargo, dentro de este grupo de países existen diferencias de cierta entidad que deberían ser contempladas. Por otro lado, para los restantes Estados miembros, cuyos indicadores están por encima de la media, la modificación realizada en el umbral tomado como referencia no es suficiente. Así, por ejemplo, países como Bélgica o los Países Bajos tienen un umbral muy cercano al de otros con una situación socioeconómica claramente más desfavorable.

En estas circunstancias, la definición del mapa de las ayudas regionales dentro de la Unión Europea puede distorsionar el logro del objetivo de cohesión económica y social perseguido por la política regional, tal y como ha sido comentado con anterioridad. La solución vendría dada por la redefinición de los criterios utilizados tomando en consideración la dimensión comunitaria.

Otro aspecto destacable en este punto es el relativo a la existencia de límites máximos diferenciados por zonas asistidas, en función de la gravedad de los problemas regionales que presentan. La finalidad es contribuir a la corrección de los desequilibrios espaciales, al permitir una mayor intensidad de las ayudas en las regiones con más problemas.

Sin embargo, puesto que la aplicación práctica de los programas de incentivos por parte de cada Estado miembro depende de su capacidad presupuestaria y/o fiscal, de nuevo el objetivo de cohesión económica y social puede verse afectado. Como cada país financia con recursos propios sus programas de incentivos económicos regionales, lógicamente son los países más ricos de la UE los que disponen de un mayor volumen de fondos para el desarrollo de los mismos.

Esto da lugar a que regiones asistidas que tienen un límite máximo más alto se encuentren, en la práctica, con un nivel medio de ayuda igual e incluso inferior al existente en regiones con problemas de menor gravedad, y que disfruten, por lo tanto, de un techo máximo de ayuda más bajo. Luego la diferenciación perseguida con esta clasificación de las zonas beneficiarias de las ayudas queda claramente disminuida en la realidad. Si nos referimos, por ejemplo, al caso concreto de España, la Comisión autoriza la concesión de ayudas e incentivos regionales incluso hasta el límite del 75 por cien de la inversión subvencionable. Sin embargo, de poco sirve disfrutar de la posibilidad de concesión de un porcentaje de ayuda tan elevado, y que ésta se recoja en la normativa sobre incentivos regionales, si no existen recursos públicos suficientes para su financiación. Los porcentajes de ayuda realmente concedidos en regiones españolas pueden, de esta forma, quedar al nivel de los concedidos en regiones asistidas de países europeos con un mayor nivel de desarrollo.

La información recogida en el Cuadro nº 5 resulta ilustrativa en lo que se refiere a este aspecto. En él se recoge el porcentaje que representa el gasto en incentivos regionales sobre el PIB de cada Estado miembro y el gasto per cápita por el mismo concepto en las regiones que reciben este tipo de ayudas. Como puede observarse, los países que destinaron en 1990 un mayor porcentaje de su PIB son Italia (1'04 por cien), Irlanda (0'63 por cien), Grecia (0'49 por

cien), Luxemburgo (0'41 por cien) y Portugal (0'38 por cien). Llamam la atención, por una parte, el alto porcentaje correspondiente a Italia, que ha experimentado además una tendencia creciente a lo largo de todo el período considerado, y, por otra parte, el hecho de que Luxemburgo, que es el país más rico de la Unión Europea, se encuentre dentro de este grupo, mientras que España, por ejemplo, presenta un porcentaje considerablemente inferior.

Pero más representativo que el indicador anterior es el gasto per cápita en incentivos regionales dentro de la regiones asistidas de cada Estado miembro. De su análisis sobresale, en primer lugar, el gasto en Italia (404'63 ecus per cápita en 1990), cuya importancia y evolución queda patente en el Cuadro nº 5. Le sigue Luxemburgo, con un gasto de 70'9 ecus per cápita en 1990, considerablemente superior al de aquellos países comunitarios que presentan una situación socioeconómica mucho más desfavorable. Finalmente, destaca el hecho de que el gasto realizado por países como Bélgica, Países Bajos y Alemania sea superior al de España y Portugal. Cabe preguntarse entonces si esta situación, que puede venir propiciada en parte por la capacidad presupuestaria de cada país, es compatible con el objetivo de corrección de desequilibrios espaciales desde el punto de vista comunitario.

III.2. Los efectos regionales de las restantes ayudas estatales.

Junto con las ayudas regionales, es necesario considerar la incidencia que tienen sobre las regiones el resto de ayudas estatales. Estas se pueden clasificar en ayudas horizontales - innovación/investigación y desarrollo, medio ambiente, pequeñas y medianas empresas, comercio/exportación, ahorro de energía, etc.- que, en principio, favorecen a todos los sectores económicos, y ayudas sectoriales especiales. Desde el punto de vista de la competencia, ambos tipos de ayudas deben ser controlados ya que pueden originar una distorsión no deseable. No obstante, las ayudas horizontales, en la medida en que generalmente contribuyen a la modernización precompetitiva de las economías y favorecen a los distintos sectores productivos, son aceptadas con una mayor frecuencia por la Comisión. Por el contrario, ésta contempla con reticencia las ayudas sectoriales.

La Comisión ha elaborado periódicamente desde 1989 Encuestas sobre Ayudas Estatales en la Comunidad Europea en las que lleva a cabo un análisis pormenorizado del volumen, tendencias, forma y objetivos de las ayudas nacionales concedidas a la producción industrial y a otros sectores en la Comunidad. Los datos comprendidos en los Cuadros nº 6 y 7 pertenecen a la Tercera Encuesta, publicada en 1993.

En el Cuadro nº 6 aparece desglosado el volumen global de ayudas estatales dirigidas a los principales sectores beneficiarios: agricultura y pesca, fabricación, transporte y carbón. Aunque con excepciones en el caso de algunos países, como por ejemplo el Reino Unido y Luxemburgo, se observa una mayor importancia relativa de las ayudas a la fabricación, las cuales se recogen con un mayor detalle en el Cuadro nº 7.

Las ayudas al sector de la fabricación se encuentran desglosadas en tres categorías: ayudas horizontales, sectoriales y regionales. En la mayoría de los países europeos, son las ayudas horizontales las que ocupan la primera posición, con la excepción de Alemania, Luxemburgo, Italia, Portugal y España. Pero mientras que en los tres primeros casos son las regionales las que predominan, en los dos últimos son las ayudas sectoriales. El hecho de que en España y Portugal sean mayoritarias las ayudas a sectores concretos se debe a que en estos países se siguieron concediendo ayudas al sector siderúrgico hasta 1988 y 1990 respectivamente. Por otra parte, también hay que considerar las ayudas a la construcción naval, que es el sector concreto al que se destinan más recursos (Comisión de las CE, 1993 a).

En todo caso, las ayudas estatales de carácter no regional son mayoría en el conjunto de la Europa de los Doce, así como también por países, con la excepción de Alemania⁸, Italia y Luxemburgo. Por una parte, es de suponer que las ayudas horizontales se distribuyen

⁸ El peso de las ayudas regionales en Alemania se deriva fundamentalmente de la aplicación del artículo 92. 2. c) del Tratado : *"Serán compatibles con el mercado común: c) las ayudas concedidas con objeto de favorecer la economía de determinadas regiones de la República Federal de Alemania, afectadas por la división de Alemania, en la medida en que sean necesarias para compensar las ventajas económicas que resultan de tal división"*. Si bien las ayudas regionales en Alemania suponen el 61 por cien del total, conviene señalar que un 52 por cien se conceden en función de este artículo.

uniformemente, al ir dirigidas al conjunto de sectores que conforman la economía de los países. Por otra parte, las ayudas sectoriales se dirigirán a determinadas regiones o zonas en la medida en que los sectores se concentren en ellas, pero sin que detrás de esto haya un criterio regional. En definitiva, todas estas ayudas pueden tener un efecto regional no controlado por la Comisión como en el caso de las ayudas regionales a las que hace referencia el artículo 92, apartado 3, letras a) y c), pudiendo así distorsionar los objetivos de política regional.

IV. A MODO DE CONCLUSIÓN.

La creación de un Mercado Interior, con libertad de circulación tanto de bienes y servicios como de factores productivos, tiene importantes efectos anti-cohesión, al menos a corto y medio plazo, ya que la inversión tiende a acudir a las zonas más desarrolladas, en las que se espera obtener una mayor rentabilidad derivada de mejores condiciones competitivas. Precisamente por ello, se ha planteado el reforzamiento de la cohesión económica y social, en la que un aspecto capital lo constituyen las ayudas regionales.

No se debe olvidar, sin embargo, que los programas de ayudas estatales, ya sean regionales o de otro tipo, pueden vulnerar el principio de libre competencia, por lo que surge el conflicto entre la aplicación de la política de la competencia y el fomento de las políticas estructurales dirigidas a lograr el objetivo de cohesión económica y social.

En el caso de las ayudas regionales, se detectan problemas relacionados con los criterios utilizados para definir las regiones que pueden recibirlas. Es concretamente en las excepciones previstas en la letra c) del apartado 3 del artículo 92 donde surgen estos problemas, ya que a través de esta vía pueden destinarse recursos públicos a regiones de países ricos que, por otro lado, no están incluidas dentro de los Objetivos de aplicación de los Fondos Estructurales, con lo que se puede vulnerar la corrección de los desequilibrios espaciales.

La cuestión aquí, por lo tanto, es que existe una política regional propiamente comunitaria desarrollada a través de los fondos estructurales y, por otro lado, una política regional de carácter nacional, basada fundamentalmente en los programas de incentivos regionales y únicamente controlada por la Comisión europea a través de la política de la competencia.

Por otra parte, no sólo los criterios utilizados para definir las regiones de la letra c) desvirtúan el objetivo de corregir las desigualdades al dar entrada, a través de esta vía, a regiones de países cuyo nivel de desarrollo supera la media comunitaria; además, al ser la política de ayudas una prerrogativa de los gobiernos nacionales y estar financiada con cargo a sus presupuestos, sus zonas asistidas pueden beneficiarse más de este tipo de instrumentos que las correspondientes a países comunitarios con un menor grado de desarrollo.

Llegados a este punto, parece necesario plantear dos cuestiones para la reflexión: en primer lugar, la conveniencia de que los criterios definitorios de las regiones susceptibles de recibir ayuda tomen como referencia indicadores estrictamente comunitarios. En segundo lugar, y puesto que se está planteando un objetivo de cohesión económica y social a nivel europeo, la política regional debería contemplarse íntegramente a este nivel. De esta forma, los programas de incentivos regionales dejarían de ser competencia de cada país.

Este último aspecto, como toda actuación que implique una reducción de soberanía de los Estados, es considerablemente difícil de llevar a la práctica. Además, es necesario tener en cuenta que serían los países más ricos de la UE los que se verían desfavorecidos por esta modificación. Puesto que éstos son los que tienen un mayor peso en la toma de decisiones comunitarias, es altamente probable que el conflicto de intereses generado se resolviese a su favor.

Finalmente, las dificultades de coordinación entre la política de la competencia y la política regional se ven incrementadas por la existencia de otro tipo de ayudas estatales. La aplicación de estas últimas no tiene una dimensión territorial, pues son ayudas de carácter

horizontal y sectorial; sin embargo, tienen repercusiones regionales. Puesto que no son controlables por parte de la Comisión dentro del marco de la corrección de los desequilibrios regionales, su utilización contribuye al conflicto entre ambas políticas comunes. De hecho, el aumento de la importancia relativa de las ayudas a la industria de los Estados miembros más prósperos en detrimento de los países periféricos representa un grave peligro para la cohesión.

CUADRO N°1. LÍMITES MÁXIMOS DE INTENSIDAD DE LAS AYUDAS REGIONALES

CATEGORIAS REGIONALES	LIMITE MAXIMO ALTERNATIVO	
	Porcentaje s/ inversión inicial (en términos de subvención neta equivalente)	Ecus por empleo creado por la inversión inicial
Primera categoría	75 por 100	13.000 ECUS
Segunda categoría	30 por 100	5.500 ECUS (1)
Tercera categoría	25 por 100	4.500 ECUS (1)
Cuarta categoría	20 por 100	3.500 ECUS (1)

FUENTE: Elaboración propia

(1) Si bien, en estos casos, la ayuda no podrá sobrepasar el 40 por 100 de la inversión inicial en las regiones de segunda categoría, el 30 por 100 en las de tercera y el 25 por 100 en las de cuarta. Este límite adicional no será aplicable al sector terciario ni al traslado de establecimientos.

CUADRO N°2. UMBRALES EMPLEADOS POR LA COMISION CON EFECTO A PARTIR DEL 26 DE FEBRERO DE 1992

Estado Miembro	PIB o VAB per cápita	Desempleo Estructural
Bélgica	83	111
Francia	79	110
Países Bajos	83	113
Dinamarca	72	124
Alemania (*)	75	145
Reino Unido	85	115
Italia	85	110
Irlanda	85	110
Luxemburgo	77	145
Grecia	85	125
España	85	110
Portugal	85	145

FUENTE: DOCE C 114, de 5 de mayo de 1992.

(*) No se incluye la RDA.

CUADRO Nº 3. PIB per cápita y Tasa de paro en los países de EUR-12.

Estado Miembro	PIBapm per cápita (1992) (en PPA)	Tasa de paro (1993) (media anual en %)
Bélgica	17.130	9'4
Francia	17.646	10'8
Países Bajos	16.061	8'8
Dinamarca	16.812	10'4
Alemania	16.777	7'2
Reino Unido	15.422	10'5
Italia	16.497	11'1
Irlanda	12.029	18'4
Luxemburgo	20.538	2'6
Grecia	7.851	---
España	12.121	21'5
Portugal	10.532	5'0
Media EUR-12	15.616	10'6

FUENTE: EUROSTAT, 1994.

CUADRO Nº 4. VALOR NOMINAL MAXIMO DE LA SUBVENCIONES DE CAPITAL EN LOS PAISES DE LA UNION EUROPEA

Estado Miembro	Incentivo	Valor Nominal Máximo (%)
Bélgica	Subvención de capital	26 (Zona 1)
		21 (Zona 2)
Francia	Subvención de política regional	25
Países Bajos	Prima a la inversión	20
Dinamarca	---	---
Alemania	Subvención a la inversión	23
Reino Unido		
a) Gran Bretaña	Asistencia regional selectiva	30
	Subvenciones regionales a empresas	15
b) Irlanda del Norte	Asistencia selectiva	50
Italia	Subvención de capital	56
Irlanda	Programa para nuevas industrias	60
Luxemburgo	Subvención de capital	25
Grecia	Subvención a la inversión	55
España	Subvención a la inversión	75 (ZID)
		50 (ZPE)
Portugal	Sistema de incentivos regionales	75

FUENTE: Yuill, D. et al., 1992. p. 470.

CUADRO Nº 5. INDICADORES DEL GASTO EN INCENTIVOS REGIONALES.

Estado Miembro	Gasto en incentivos regionales per cápita en las regiones que reciben ayudas			Gasto en incentivos regionales (% del PIB nacional)		
	(precios de 1990 en ecus)					
	1980	1985	1990	1980	1985	1990
Bélgica	38'15	49'67	44'71	0'13	0'14	0'11
Francia	16'85	11'73	7,57	0'05	0'04	0'02
Países Bajos	58'45	42'10	33'09	0'13	0'08	0'05
Dinamarca	9'82	10'62	5'40	0'02	0'02	0'01
Alemania	30'07	28'38	33'15	0'08	0'07	0'07
Reino Unido	70'61	62'27	36'92	0'30	0'20	0'10
Italia	185'19	238'72	404'63	0'60	0'72	1'04
Irlanda	117'00	57'46	58'14	1'66	0'75	0'63
Luxemburgo	63'97	23'72	70'91	0'51	0'17	0'41
Grecia	7'13	36'28	52'47	0'07	0'35	0'49
España	---	---	31'93	---	---	0'19
Portugal	---	---	27'35	---	---	0'38

FUENTE: Comisión Europea, 1994.

CUADRO Nº 6. AYUDAS ESTATALES CONCEDIDAS EN LOS ESTADOS MIEMBROS. (1988-1990)

Estado miembro	Agricultura y pesca	Fabricación	Transporte	Carbón	Total
Bélgica	6	32	35	28	100
Francia	14	38	31	17	100
Países Bajos	21	48	31	0	100
Dinamarca	27	31	42	0	100
Alemania	11	31	26	32	100
Reino Unido	10	38	10	42	100
Italia	15	49	36	0	100
Irlanda	20	60	20	0	100
Luxemburgo	7	19	74	0	100
Grecia	14	73	13	0	100
España	4	42	35	19	100
Portugal	20	68	11	1	100
EUR-12	13	40	29	18	100

FUENTE: Comisión de las Comunidades Europeas, 1993 a).

CUADRO N° 7. AYUDAS ESTATALES AL SECTOR DE LA FABRICACION (1988-1990).

SECTORES/ FUNCIONES	B	DIN	AL	GR	ESP	FR	IRL	IT	LUX	HOL	POR	RU	EUR12
Objetivos horizontales	76	59	29	81	28	66	50	30	39	77	17	45	42
Innovación e I+D	13	35	12	1	9	17	4	4	8	35	1	8	10
Medio ambiente	0	4	2	0	1	0	0	0	1	2	0	2	1
PYME	25	1	7	10	5	11	8	10	21	31	0	12	10
Comercio/Exportación	14	8	2	22	1	36	38	6	2	1	0	15	11
Ahorro de energía	6	10	3	0	1	1	0	1	0	2	0	0	1
Inversiones generales	12	0	0	10	5	1	0	2	8	4	1	9	3
Otros objetivos	6	0	2	37	6	0	0	7	0	0	14	0	5
Sectores concretos	4	38	11	5	67	25	9	15	0	11	78	20	20
Construcción naval	1	32	3	3	10	4	0	4	0	7	27	7	5
Otros sectores	3	6	8	2	57	21	9	11	0	4	51	13	15
Objetivos regionales	21	3	61	15	5*	9	42	55	61	12	5	34	38
Regiones art. 92 (3) c	21	3	9	---	---	5	---	4	61	12	---	25	8
Regiones art. 92 (3) a	---	---	---	15	5	4	42	51	---	---	5	9	30
Berlín / 92 (2) c	---	---	52	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---
TOTAL	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100

* Se desconoce la subdivisión.

FUENTE: Comisión de las Comunidades Europeas, 1993 a).

BIBLIOGRAFIA

1. Comisión de las Comunidades Europeas (1986): Acta Unica Europea, Boletín de las Comunidades Europeas, Suplemento 2/86.
2. Comisión de las Comunidades Europeas (1992): XXI Informe sobre la política de la competencia 1991, OPOCE, Luxemburgo.
3. Comisión de las Comunidades Europeas (1993 a): Tercera encuesta sobre ayudas estatales a la producción industrial y otros sectores en la Comunidad Europea, OPOCE, Luxemburgo.
4. Comisión de las Comunidades Europeas (1993 b): XXII Informe sobre la política de la competencia 1992, OPOCE, Luxemburgo.
5. Comisión de las Comunidades Europeas (1993 c): Fondos Estructurales Comunitarios 1994-1999, OPOCE, Luxemburgo.
6. Comisión Europea (1994): Competitividad y cohesión: las tendencias de las regiones, Quinto Informe periódico sobre la situación y la evolución socioeconómica de las regiones de la Comunidad, OPOCE, Luxemburgo.
7. DOCE C 31, de 3 de febrero de 1979: Comunicación de la Comisión sobre los regímenes de ayudas de finalidad regional.
8. DOCE C 212, de 12 de agosto de 1988: Comunicación de la Comisión sobre el método de aplicación de las letras a) y c) del apartado 3 del artículo 92 a las ayudas regionales.
9. DOCE C 163, de 4 de julio de 1990: Comunicación de la Comisión sobre el método de aplicación de la letra a) del apartado 3 del artículo 92 a las ayudas regionales.
10. DOCE C 114, de 5 de mayo de 1992: Comunicación de la Comisión sobre el método de aplicación de la letra c) del apartado 3 del artículo 92 a las ayudas regionales.
11. DOCE L 231, de 3 de septiembre de 1994: Decisión del Organismo de Vigilancia de la AELC nº 4/94/COL, de 19 de enero de 1994 sobre la adopción y promulgación de normas sustantivas y de procedimiento en materia de ayudas estatales.

12. DOCE C 364, de 20 de diciembre de 1994: Comunicación de la Comisión a los Estados miembros y demás interesados referente a la modificación del punto II de la Comunicación de la Comisión sobre el método de aplicación de las letras a) y c) del apartado 3 del artículo 92 a las ayudas regionales.
13. Consejería de la Presidencia del Principado de Asturias, Oficina de Asesoramiento sobre Comunidades Europeas (1989): Los Fondos Estructurales de la Comunidad Europea, Boletín de Información sobre las Comunidades Europeas, Suplemento 5.
14. Díez Clavero, J. (1989): "Los incentivos regionales en el marco de la libre competencia", en Esic-Market, nº 63, pp.163-173.
15. Eurostat, Estadísticas básicas de la Comunidad, 31ª Edición, OPOCE, Luxemburgo, 1994.
16. García Calatayud, M.L., Pinar Godoy, A. y Sendino Martínez, S. (1985): La política industrial y los incentivos regionales en España y en Europa, Secretaría General Técnica, Ministerio de Industria y Energía, Madrid.
17. Mata Galán, E.J. (1988): "Los incentivos económicos regionales en España", en Papeles de Economía Española, nº 35, pp.277-292.
18. Parlamento Europeo (1991): Efectos regionales de las políticas comunitarias, Serie Política regional y transporte, OPOCE, Luxemburgo.
19. Reglamento (CEE) nº 792/93 del Consejo, de 30 de marzo de 1993, por el que se establece un instrumento financiero de cohesión.
19. Sáenz de Buruaga, G. (1983): Los incentivos regionales en Europa: 1981, Ministerio de Economía y Hacienda, Madrid.
20. Sanz, M.C. (1988): "El control de las ayudas de Estado en las Comunidades Europeas", en Economía Industrial, nº 259, pp.113-119.
21. Tratado de la Unión Europea (1992): Biblioteca de Legislación, Serie Menor, Editorial Civitas, Madrid.
22. Yuill, D. y Alien, K. (ed)(1987): European Regional Incentives, Centre for the Study of Public Policy, University of Strathclyde, Glasgow.

23. Yuill, D., Alien, K., Bachtler, J., Clement, K. y Wislade, F. (ed)(1992): European Regional Incentives 1992-93, 12th Edition, European Policies Research Centre, University of Strathclyde, Glasgow.

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y EMPRESARIALES
RELACIÓN DE DOCUMENTOS DE TRABAJO:

- Doc. 001/88 **JUAN A. VAZQUEZ GARCIA.**- Las intervenciones estatales en la minería del carbón.
- Doc. 002/88 **CARLOS MONASTERIO ESCUDERO.**- Una valoración crítica del nuevo sistema de financiación autonómica.
- Doc. 003/88 **ANA ISABEL FERNANDEZ ALVAREZ; RAFAEL GARCIA RODRIGUEZ; JUAN VENTURA VICTORIA.**- Análisis del crecimiento sostenible por los distintos sectores empresariales.
- Doc. 004/88 **JAVIER SUAREZ PANDIELLO.**- Una propuesta para la integración multijurisdiccional.
- Doc. 005/89 **LUIS JULIO TASCÓN FERNANDEZ; JOSE MANUEL DIEZ MODINO.**- La modernización del sector agrario en la provincia de León.
- Doc. 006/89 **JOSE MANUEL PRADO LORENZO.**- El principio de gestión continuada: Evolución e implicaciones.
- Doc. 007/89 **JAVIER SUAREZ PANDIELLO.**- El gasto público del Ayuntamiento de Oviedo (1982-88).
- Doc. 008/89 **FELIX LOBO ALEU.**- El gasto público en productos industriales para la salud.
- Doc. 009/89 **FELIX LOBO ALEU.**- La evolución de las patentes sobre medicamentos en los países desarrollados.
- Doc. 010/90 **RODOLFO VAZQUEZ CASIELLES.**- Investigación de las preferencias del consumidor mediante análisis de conjunto.
- Doc. 011/90 **ANTONIO APARICIO PEREZ.**- Infracciones y sanciones en materia tributaria.
- Doc. 012/90 **MONTSERRAT DIAZ FERNANDEZ; CONCEPCION GONZALEZ VEIGA.**- Una aproximación metodológica al estudio de las matemáticas aplicadas a la economía.
- Doc. 013/90 **EQUIPO MECO.**- Medidas de desigualdad: un estudio analítico
- Doc. 014/90 **JAVIER SUAREZ PANDIELLO.**- Una estimación de las necesidades de gastos para los municipios de menor dimensión.
- Doc. 015/90 **ANTONIO MARTINEZ ARIAS.**- Auditoría de la información financiera.
- Doc. 016/90 **MONTSERRAT DIAZ FERNANDEZ.**- La población como variable endógena
- Doc. 017/90 **JAVIER SUAREZ PANDIELLO.**- La redistribución local en los países de nuestro entorno.
- Doc. 018/90 **RODOLFO GUTIERREZ PALACIOS; JOSE MARIA GARCIA BLANCO.**- "Los aspectos invisibles" del declive económico: el caso de Asturias.
- Doc. 019/90 **RODOLFO VAZQUEZ CASIELLES; JUAN TRESPALACIOS GUTIERREZ.**- La política de precios en los establecimientos detallistas.
- Doc. 020/90 **CANDIDO PAÑEDA FERNANDEZ.**- La demarcación de la economía (seguida de un apéndice sobre su relación con la Estructura Económica).

- Doc. 021/90 JOAQUIN LORENCES.- Margen precio-coste variable medio y poder de monopolio.
- Doc. 022/90 MANUEL LAFUENTE ROBLEDO; ISIDRO SANCHEZ ALVAREZ.- El T.A.E. de las operaciones bancarias.
- Doc. 023/90 ISIDRO SANCHEZ ALVAREZ.- Amortización y coste de préstamos con hojas de cálculo.
- Doc. 024/90 LUIS JULIO TASCÓN FERNÁNDEZ; JEAN-MARC BUIGUES.- Un ejemplo de política municipal: precios y salarios en la ciudad de León (1613-1813).
- Doc. 025/90 MYRIAM GARCIA OLALLA.- Utilidad de la teorías de las opciones para la administración financiera de la empresa.
- Doc. 026/91 JOAQUIN GARCIA MURCIA.- Novedades de la legislación laboral (octubre 1990 - enero 1991)
- Doc. 027/91 CANDIDO PAÑEDA.- Agricultura familiar y mantenimiento del empleo: el caso de Asturias.
- Doc. 028/91 PILAR SAENZ DE JUBERA.- La fiscalidad de planes y fondos de pensiones.
- Doc. 029/91 ESTEBAN FERNÁNDEZ SANCHEZ.- La cooperación empresarial: concepto y tipología (*)
- Doc. 030/91 JOAQUIN LORENCES.- Características de la población parada en el mercado de trabajo asturiano.
- Doc. 031/91 JOAQUIN LORENCES.- Características de la población activa en Asturias.
- Doc. 032/91 CARMEN BENAVIDES GONZALEZ.- Política económica regional
- Doc. 033/91 BENITO ARRUÑADA SANCHEZ.- La conversión coactiva de acciones comunes en acciones sin voto para lograr el control de las sociedades anónimas: De cómo la ingenuidad legal prefigura el fraude.
- Doc. 034/91 BENITO ARRUÑADA SANCHEZ.- Restricciones institucionales y posibilidades estratégicas.
- Doc. 035/91 NURIA BOSCH; JAVIER SUAREZ PANDIELLO.- Seven Hypotheses About Public Chjoice and Local Spending. (A test for Spanish municipalities).
- Doc. 036/91 CARMEN FERNÁNDEZ CUERVO; LUIS JULIO TASCÓN FERNÁNDEZ.- De una olvidada revisión crítica sobre algunas fuentes histórico-económicas: las ordenanzas de la gobernación de la cabecera.
- Doc. 037/91 ANA JESUS LOPEZ; RIGOBERTO PEREZ SUAREZ.- Indicadores de desigualdad y pobreza. Nuevas alternativas.
- Doc. 038/91 JUAN A. VAZQUEZ GARCIA; MANUEL HERNÁNDEZ MUÑIZ.- La industria asturiana: ¿Podemos pasar la página del declive?
- Doc. 039/92 INES RUBIN FERNÁNDEZ.- La Contabilidad de la Empresa y la Contabilidad Nacional.
- Doc. 040/92 ESTEBAN GARCIA CANAL.- La Cooperación interempresarial en España: Características de los acuerdos de cooperación suscritos entre 1986 y 1989.
- Doc. 041/92 ESTEBAN GARCIA CANAL.- Tendencias empíricas en la conclusión de acuerdos de cooperación.

- Doc. 042/92 JOAQUIN GARCIA MURCIA.- Novedades en la Legislación Laboral.
- Doc. 043/92 RODOLFO VAZQUEZ CASIELLES.- El comportamiento del consumidor y la estrategia de distribución comercial: Una aplicación empírica al mercado de Asturias.
- Doc. 044/92 CAMILO JOSE VAZQUEZ ORDAS.- Un marco teórico para el estudio de las fusiones empresariales.
- Doc. 045/92 CAMILO JOSE VAZQUEZ ORDAS.- Creación de valor en las fusiones empresariales a través de un mayor poder de mercado.
- Doc. 046/92 ISIDRO SANCHEZ ALVAREZ.- Influencia relativa de la evolución demográfica en le futuro aumento del gasto en pensiones de jubilación.
- Doc. 047/92 ISIDRO SANCHEZ ALVAREZ.- Aspectos demográficos del sistema de pensiones de jubilación español.
- Doc. 048/92 SUSANA LOPEZ ARES.- Marketing telefónico: concepto y aplicaciones.
- Doc. 049/92 CESAR RODRIGUEZ GUTIERREZ.- Las influencias familiares en el desempleo juvenil.
- Doc. 050/92 CESAR RODRIGUEZ GUTIERREZ.- La adquisición de capital humano: un modelo teórico y su contrastación.
- Doc. 051/92 MARTA IBÁÑEZ PASCUAL.- El origen social y la inserción laboral.
- Doc. 052/92 JUAN TRESPALACIOS GUTIERREZ.- Estudio del sector comercial en la ciudad de Oviedo.
- Doc. 053/92 JULITA GARCIA DIEZ.- Auditoría de cuentas: su regulación en la CEE y en España. Una evidencia de su importancia.
- Doc. 054/92 SUSANA MENENDEZ REQUEJO.- El riesgo de los sectores empresariales españoles: rendimiento requerido por los inversores.
- Doc. 055/92 CARMEN BENAVIDES GONZALEZ.- Una valoración económica de la obtención de productos derivados del petroleo a partir del carbón
- Doc. 056/92 IGNACIO ALFREDO RODRIGUEZ-DEL BOSQUE RODRIGUEZ.- Consecuencias sobre el consumidor de las actuaciones bancarias ante el nuevo entorno competitivo.
- Doc. 057/92 LAURA CABIEDES MIRAGAYA.- Relación entre la teoría del comercio internacional y los estudios de organización industrial.
- Doc. 058/92 JOSE LUIS GARCIA SUAREZ.- Los principios contables en un entorno de regulación.
- Doc. 059/92 M^a JESUS RIO FERNANDEZ; RIGOBERTO PEREZ SUAREZ.- Cuantificación de la concentración industrial: un enfoque analítico.
- Doc. 060/94 M^a JOSÉ FERNANDEZ ANTUÑA.- Regulación y política comunitaria en materia de transportes.
- Doc. 061/94 CESAR RODRIGUEZ GUTIERREZ.- Factores determinantes de la afiliación sindical en España.

- Doc. 062/94 **VICTOR FERNANDEZ BLANCO.**- Determinantes de la localización de las empresas industriales en España: nuevos resultados.
- Doc. 063/94 **ESTEBAN GARCIA CANAL.**- La crisis de la estructura multidivisional.
- Doc. 064/94 **MONTSERRAT DIAZ FERNANDEZ; EMILIO COSTA REPARAZ.**- Metodología de la investigación econométrica.
- Doc. 065/94 **MONTSERRAT DIAZ FERNANDEZ; EMILIO COSTA REPARAZ.**- Análisis Cualitativo de la fecundidad y participación femenina en el mercado de trabajo.
- Doc. 066/94 **JOAQUIN GARCIA MURCIA.**- La supervisión colectiva de los actos de contratación: la Ley 2/1991 de información a los representantes de los trabajadores.
- Doc. 067/94 **JOSE LUIS GARCIA LAPRESTA; M^a VICTORIA RODRIGUEZ URÍA.**- Coherencia en preferencias difusas.
- Doc. 068/94 **VICTOR FERNANDEZ; JOAQUIN LORENCES; CESAR RODRIGUEZ.**- Diferencias interterritoriales de salarios y negociación colectiva en España.
- Doc. 069/94 **M^a DEL MAR ARENAS PARRA; M^a VICTORIA RODRÍGUEZ URÍA.**- Programación clásica y teoría del consumidor.
- Doc. 070/94 **M^a DE LOS ÁNGELES MENÉNDEZ DE LA UZ; M^a VICTORIA RODRÍGUEZ URÍA.**- Tantos efectivos en los empréstitos.
- Doc. 071/94 **AMELIA BILBAO TEROL; CONCEPCIÓN GONZÁLEZ VEIGA; M^a VICTORIA RODRÍGUEZ URÍA.**- Matrices especiales. Aplicaciones económicas.
- Doc. 072/94 **RODOLFO GUTIÉRREZ.**- La representación sindical: Resultados electorales y actitudes hacia los sindicatos.
- Doc. 073/94 **VÍCTOR FERNÁNDEZ BLANCO.**- Economías de aglomeración y localización de las empresas industriales en España.
- Doc. 074/94 **JOAQUÍN LORENCES RODRÍGUEZ; FLORENTINO FELGUEROSO FERNÁNDEZ.**- Salarios pactados en los convenios provinciales y salarios percibidos.
- Doc. 075/94 **ESTEBAN FERNÁNDEZ SÁNCHEZ; CAMILO JOSÉ VÁZQUEZ ORDÁS.**- La internacionalización de la empresa.
- Doc. 076/94 **SANTIAGO R. MARTÍNEZ ARGÜELLES.**- Análisis de los efectos regionales de la terciarización de ramas industriales a través de tablas input-output. El caso de la economía asturiana.
- Doc. 077/94 **VÍCTOR IGLESIAS ARGÜELLES.**- Tipos de variables y metodología a emplear en la identificación de los grupos estratégicos. Una aplicación empírica al sector detallista en Asturias.
- Doc. 078/94 **MARTA IBÁÑEZ PASCUAL; F. JAVIER MATO DÍAZ.**- La formación no reglada a examen. Hacia un perfil de sus usuarios.
- Doc. 079/94 **IGNACIO A. RODRÍGUEZ-DEL BOSQUE RODRÍGUEZ.**- Planificación y organización de la fuerza de ventas de la empresa.

- Doc. 080/94 FRANCISCO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ.- La reacción del precio de las acciones ante anuncios de cambios en los dividendos.
- Doc. 081/94 SUSANA MENÉNDEZ REQUEJO.- Relaciones de dependencia de las decisiones de inversión, financiación y dividendos.
- Doc. 082/95 MONTSERRAT DÍAZ FERNÁNDEZ; EMILIO COSTA REPARAZ; M^a del MAR LLORENTE MARRÓN.- Una aproximación empírica al comportamiento de los precios de la vivienda en España.
- Doc. 083/95 M^a CONCEPCIÓN GONZÁLEZ VEIGA; M^a VICTORIA RODRÍGUEZ URÍA.- Matrices semipositivas y análisis interindustrial. Aplicaciones al estudio del modelo de Sraffa-Leontief.
- Doc. 084/95 ESTEBAN GARCÍA CANAL.- La forma contractual en las alianzas domésticas e internacionales.
- Doc. 085/95 MARGARITA ARGÜELLES VÉLEZ; CARMEN BENAVIDES GONZÁLEZ.- La incidencia de la política de la competencia comunitaria sobre la cohesión económica y social.
- Doc. 086/95 VÍCTOR FERNÁNDEZ BLANCO.- La demanda de cine en España. 1968-1992.
- Doc. 087/95 JUAN PRIETO RODRÍGUEZ.- Discriminación salarial de la mujer y movilidad laboral.